Buletin & Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. . . 8,00 pesetas trimestre PROVINCIA. . . 9,00 — — — NUMERO SUELTO. . 0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, ordenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho à servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los dias menos los festivos.

ADMINISTRACION: Residencia provincial de Niños

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDENES

idaiste ni

El hecho de radicar fuera del territorio liberado por el Ejército Nas cional la Tesoreria del Comité Ejecutivo de Combustibles, ha impedi do a las empresas y particulares explotadoras de minas acogidas al Régimen de la Economia del carbón y a los Sindicatos de Almacenistas e Importadores, seguir ingresando los gravamenes que, por tonelada de carbón vendido e importado, estable. cieron la Real orden del Ministerio de Fomento, de fecha 1.º de marzo de 1929, y las Ordenes del Ministerio de Industria y Comercio, de fe chas 28 de julio y 5 de noviembre de 1934.

Por esta misma causa no se han podido ingresar los demás recursos especificados en el vigente Reglamento del Comitè Ejecutivo y Secritión de Combustibles de 1.º de octubre de 1934.

Esta falta de recurso, supone una dificultad, para de acuerdo con las reglas dictadas por la Junta Técnica del Estado, en su Orden de fecha 15 de diciembre último, organizar y vigilar debidamente la producción, importación y distribución del combustible preciso al desenvolvimiento de las industrias nacionales.

Constituyendo, por lo tanto, una necesidad restablecer la mencionada Tesoreria de Combustibles, esta Junta Técnica del Estado Español ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Afecta a la Comissión de Industria, Comercio y Abasstos, de la Junta Técnica del Estado, se restablece la Tesorería del Comité Ejecutivo de Combustibles, cuyos fondos se ingresarán en la cuenta de la Agrupación de Acreedores del Tesoro, de la Tesorería Central de Hacienda, a tenor de lo prevenido en el Real decreto de 25 de febrero de 1930.

Articulo 2.º Aquellas entidades

o particulares que, por hallarse aco. gidos al Régimen de la Economia del carbón, estaban obligados a satisfacer el gravamen de 0,05 pesetas por tonelada de carbón vendido, estables cido por la Real orden número 94 del Ministerio de Fomento, de fecha 1.º de marzo de 1929, y Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 28 de julio de 1934, deberán ingresar en la citada Tesoreria en el plazo máximo de quince dias, a partir del de la publicación de la presente Orden, las cantidades corres. pondientes a dicho gravamen que hubieran deja lo de satisfacer duran. te el año 1936.

En igual forma seguirán efectuans do en trimestres: sucesivos, de acuerdo con lo establecido en la resigla cuarta de la primera de las disposiciones mencionadas.

Artículo 3.º Asimismo los Sindicatos de Almacenistas e Importadores de carbón ingresarán en aquella Tesoreria, de acuerdo con lo preceptuado en la Orden del Ministerio de Industria y Comercio, de 5 de noviembre de 1934, el gravamen de 0,03 pesetas por tonelada de carbón importado, en los plazos y forma establecidos en el artículo anterior y cuyas líquidaciones tengan pendiena tes hasta el dia.

En igual forma seguirán efectuans do estas líquidaciones en trimestres.

Artículo 4.º Las declaraciones juradas que sirven de base para las líquidaciones de los gravámenes a que aluden los artículos 2.º y 3.º de esta Orden, serán enviadas a las correspondientes Delegaciones regionar les de Combustibles, las cuales remitirán, una vez comprobadas, a la Comisión de Industria, Comercio y Abastos de esta Junta Técnica del Estado.

Articulo 5.º Tendrán también ine greso en dicha Tesoreria los recure sos especificados en el Titulo primero de la Base cuarta del Decreto. Ley número 1.377, sobre Régimen de la Economia del carbón.

Artículo 6.º Con cargo a esta Tesorería, se atenderán:

a) Las obligaciones especificadas en el Reglamento del Comité Ejecus tivo y Sección de Combustibles de 1.º de octubre de 1934, así como las no satisfechas hasta el dia.

b) Las que puedan contraerse para auxiliar el desarrollo de cotos mineros, en relación con lo determinado en el apartado e) del artículo cuarto de la Orden de la Junta Técnica del Estado, de fecha 15 de diciembre último, regulando la producción, importación y distribución del combustible salido.

Articulo 7.º Las funciones de administración de la repetida Tesoreria serán desempeñadas por un Delegar do de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

Burgos 8 de mayo de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

(B. O. del 5 de mayo)

Exemo. Sr:: La Orden de 16 del mes pasado, dictada en ejecución del Decreto-Ley de 14 de marzo, señaló plazos de ejecución, respecto de algunos de los cuales se ha demostrado prácticamente la conveniencia de su prórroga.

En atención a éllo, esta Presidencia ha acordado ampliar, durante quince dias hábiles, el plazo que para efectuar las cesiones de divisas y depósitos de oro, establer ce el párrafo primero del número séptimo de la Orden de 16 de abril pasado (Boletin del 18), y que a tenor de ese precepto terminaba en el dia de hoy.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 6 de mayo de 1937. — Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

Excmo. Sr.: Es honda preocupación del nuevo Estado Español, la depuración de la conducta de todos los ciudadanos ante el Movimiento Nacional, especialmente de los que ocupan cargos destaca-

dos, en los que se requiere una compenetración absoluta con la finalidad y sentido de aquél. Consecuencia de ello han sido todas las disposiciones dictadas para la deputación de todos los funcionarios afectos a la Administración Central, Provincial y Local, así como de los empleados de Sociedades y Organismos relacionados con el Estado.

Las fundaciones de carácter benético particular debidamente clasificadas, si bien están regidas por los paironos designados con arreglo a las normas trazadas por el fundador, deben funcionar sometetidas a la tutela y Protectorado del Estado, en virtud de disposiciones que regulen dicho protectorado, y es de sumo interés para la vida y normal funcionamiento de dichas Instituciones, que en sus patronatos no figuren personas que por su idología o actuación estén enfrente de los principlos e idología que han de regular y presidir la actuación del nuevo Estado Español, imponiéndose como consecuencia de éllo, la necesidad de una depuración de dichos Patronatos.

Por lo expuesto, vengo en disponer:

Articulo 1.º Los Presidentes de los Patronatos de todas las fundaciones benéfico particulares clasi. ficadas, deberán remitir, en el plazo de quince dias, a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletin Oficial del Estado a las Juntas Provinciales de Beneficencia, respectivas, relación nominal de personas que integran los respectivos patronatos. A dicha relación acompañarán una declaración jurada firmada por cada uno de los Patronos, en la que manifiesten cargos públicos que han desempeñado en los últimos seis años, y partidos políticos a que han pertene. cido en ese lapso de tiempo.

Artículo 2.º Una vez recibida la documentación indicada, por las Juntas Provinciales de Beneficen

cia se practicarán cuantas informaciones estimen convenientes para determinar que personas de las pertenecientes a dichos Patronatos, por sus actuaciones políticas y Sociales, pueden considerarse como opuestas o poco afectas al Movimiento Nacional.

Artículo 3. Las Juntas Provinciales formularán respecto de les patronos en que aparezcan acreditadas dichas circunstancias propuesta de destitución. Dichas propuestas las elevarán, por lo que respecta a las Fundaciones benéfico docentes, a la Comisión de Cultura y Enseñanza, y respecto a las demás, al Gobierno General, para la resolución o propuesta definitiva acque hubiera lugar, nequo

-Burgos, 5 de mayo de 1937. enfidel Dávila, nan olla ab alamana Sr. Presidente de la Comisión de acculturary Enseñanza y Exceien-- utisimo Sr. Gobernador General omos iso(B. O. del & de mayo) int de los empleados do Sociedades

Comisión de Justicia

-sd retained the sometained and

y constantes relacionados con el

netico parincipal ORDEN sificadas, si bier esidu regidas por

La existencia de diversos Secretarías de Juzgados municipales no servidas por sus titulares, unas por bencontrarse éstos en poblaciones no liberados y otras por estar vacantes, y no conviniendo por las necesidades del servicio eprolongar por más tiempo esta situación, ya que se trata de Seneretarias de Juzgados, Municipales de capitales de provincia y de poablaciones de más de 30.000 habitantes, procede su provisión interinamente entre funcionarios o que de sempeñaban plazas análogas en territorio aún no ocupado y que hayan hecho su presentación al Gobierno Nacional,

Y para mayor acierio en la designación, se concede a los Administración de Justicia interesados el plazo de diez días, a interesados el plazo de diez días, a contar del siguiente al de la publicación de la presente en el Boletin Oficial del Estado, para que formulen sus solicitudes con d'arreglo a las siguientes normas:

1.º Las instancias, debidamente reintegradas, se elevarán a la Comisión de Justicia de la Junta Técnica del Estado.

2.ª Los solicitantes habrán de ser Secretarios de Juzgados Municipales de capitales de provincia o de poblaciones, de más de 30.000 habitantes, sitos en localidad no liberada y deberán haberse presentando y ofrecido al Gobierno Nacional, de conformidad con las disposiciones vigentes.

3.ª Dichos funcionarios expresarán, además del Juzgado donde ejercian sus funciones, la Autori-

dad ante la cual hayan hecho la presentación, fecha de ésta, el lugar donde residen actualmente, su antigüedad en la carrera y si fuese posible su número en el escalafón.

Las Secretarías que han de ser provistas interinamente son las de los Juzgados/ municipales Orense, León, Segovia, Córdoba (Distrito de la Izquierda), Ceuta, Pamplona y Antequera.

Burgos 8 de mayo de 1937. El Presidente de la Comisión de Justicia, José Cortés.

(B. O. de 9 de mayo)

Administración provincial

- Retribution of the Contract Contract of the

GOBIERNO CIVIL DE ASTURIAS : : 1 : BOLLANG Y OWN ale outside of a 1904, and combatter

CIRCULAR

Han sido prohibidas por la Delegaciou del Estado de Prensa y Propaganda la exbición de todas las películas en que lomen parte como autores y actores los artistas que se expresan a continuación por su campaña contraria al glorioso Movimiento Nacional.

Charle Chaplin, Joan Crawford, Fredic-March, Franchot Tone, James Cagney, Douglas Fairbanks Junior, Paul Muni, Louise Resner, Dubleya Nichols, Frank Tottle, Upton Sislair, Humpherey Cobs, Cinfford Odets, Kenneth Moga, Lewis Milestone, Lilian Flaherii.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento y para que los señores Alcaldes de la provincia, Guardia Civil, Policía y demás Agentes de mi Autoridad velen por el cumplimiento de dicha disposición,

Oviedo, 17 de Mayo de 1937. 60 38 El Comandante-Delegado, Gerardo Caballero

IUZGADOS Contract of the Contract of th

planter com DE-TINEO

Don Menendo Suarez Fernandez, Juez municipal de la villa de Tineo, en funciones del de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos de juicio declarati. vo de menor auantia, seguidos en este Juzgado por el Procurador don Faustino Menendez de Llano, en representación de doña Guadalupe, doña Carmen y don Eloy Perez Gomez, vecinos de Oviedo, contra don Manuel de la Fuente Menendez, vecino de Barredo, en este término, por si y como representante legal de sus hijos menores de edad don Manuel, don Ezequiel, don Enrique, don Francisco, don Santos, dona Teonila,

doña Alvina, don Miguel y doña Rosario de la Fuente y Alvarez, so" bre reclamación de cantidad, por providencia de esta fecha, he acordado sacar a pública subasta por término de veinte dias, señalando para el remate el quince de junio pròximo, a la hora de las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado, la finca que a continuación se decribe, embargada a los demandados, con las advertencias que también se di-

El prado denominado de Palacio, en términos de Barredo, de seseta áreas y setenta y dos centiáreas, que linda al Norte, con tierra de don Rafael Menendez Puente, vecino de la Piñera de Barredo; al Sur, con prado de Ceferino Arganza, vecino de la Piñera de Barredo y otros de Bárbara Menendez, vecina de Barredo y del Manuel de la Fuente, vecino de Barredo; al Este, prado de Manuel Faya y otros de Manuel Valle, vecinos de la Piñera de Barredo y al Oeste, con prado de don Rafael Menendez Puente, vecino de la Piñera de Barredo. Tasado en seis mil per

Se advierte lo siguiente:

Que la finca se saca a subasta a instancia del actor, sin haberse suplido previamente la falta de titulos de propiedad. _0291 are is a

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo que sirve de tipo para la subasta.

Que para tomar parte en la subas ta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la tasación que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. the sty blad and the frame of the

Dado en Tineo, a dos de marzo de mil novecientos treinta y siete. - Menendo Suarez.-El Secretario, Lau-4 til la ribatio 2. reano Gonzalez. and the state of t

Don Luciano Menendez Parrondo, en funciones de Juez de primera instancia de la villa de Tineo y su partido.

Arranging on serious trapitions of

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias de ejecución de la sentencia recaida en el juicio declarativo de menor cuantia, promovido por el Procurador don Faustino Menendez de Llano, en representación de don José Martinez Feito, vecino de Are ganza, de este concejo, contra don Rafael Arias Fernandez, vecino de Rodical, también de este término, sobre reclamación de cantidad, en cuyos autos por providencia de esta fecha, he acordado sacar a pública subasta, señalando para el remate el

dia doce de junio pròximo, a la hora de las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado, los bienes que a continuación se describen, embargados al don Rafael Arias Fernandez.

When de 1945

Un huerto de verduras llamado el Pradin, en términos de Rodical, de cuatro áreas noventa centiáreas, que linda al Norte y Oeste, con rio; al Sur y Este, con carretera, tasado en mil pesetas.

Una tierra llamada del Fresno, entérminos de Rodical, de veintitres áreas y veintitres centiáreas, que linda al Norte, con castañedo de herederos de Matias Garcia y de herederos de Fé'ix Pelaez, de Berza. na; al Sur, tierra de José Pelaez, de Rodical; al Este, con arbolado de Rafael Arias y castañedo de herederos de Matias Garcia y de Félix Pelaez y al Oeste, con carretera del Estado. Tasada en mil setecientas cincuenta pesetas.

Una campa llamada del Fresno, en términos de Rodical, de catorce áreas de cabida, que linda al Norte, Este y Oeste, con tierras de Francisco Garcia, de Berzana y al Sur, con terreno de Joaquin Fernandez, de Rodical. Tasada en setecientas cin. cuenta pesetas. a los Sindlented de

Una tierra llamada la Reguera, hoy a campa, en términos de Rodi cal, de ochenta y cínco áreas veintitres centiares, que linda al Norte, con prado de Sabina Rodriguez, ve" cina de Rodical; al Sur, con prado de José Fernandez, de Rodical; al Este, con castañedo de José Fernans dez, vecino de Fuejo y al Oeste, con monte común. Tasado en mil pesetas.

Se advierte lo siguiente:

Que los bienes se sacan a subasta a instancia del actor sin haberse sue plido previamente la falta de titulos de propiedad.

Que no se almitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación que sirve de tipo paaa la subasta.

Que los licitadores deberán con. signar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento des. tinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la tasación que sirve de tipo para la subasta sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y con el fin de que llegue a conocimiento del público, expido el presente.

Dado en Tineo, a treinta de abril de mil novecientos treinta y siete.-Luciano Menendez. - El Secretario, Laureano Gonzalez.

Esc. Tipográf. de la Residencia Provincial